



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**Comunidad de Madrid**



REGISTRO DE SALIDA  
Ref: 10/079206.4/04 Fecha: 27/04/2004 12:31

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio  
Reg. C. Medio Ambiente y Ord. Territorio  
Destino: Ayuntamiento de Alcorcón

PGCyV  
119

FP/FV 04.0464

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

Plaza de España, 1  
28921 Alcorcón  
Madrid

AYUNTAMIENTO DE ALCORCON

Registro de Entrada  
30/04/2004 - 13.24  
Nº 2004014209

**ASUNTO:** Informe exigido por el Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, en relación con el documento de aprobación provisional del Programa de Actuación Urbanística (PAU) del PP-8 "Parque de Actividades "El Lucero" y al documento de aprobación inicial del Plan Parcial del PP-8 que lo desarrolla, dentro del Plan General de Ordenación Urbana de Alcorcón.

**INFORME**

De acuerdo con el art. 7 del Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, y con la documentación aportada y los informes recibidos, se informa que la incorporación de los caudales de vertidos líquidos procedentes de los ámbitos de actuación del Documento señalado deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Los datos del ámbito según la documentación presentada y sobre los que se realiza el informe son:

Superficie total : 810.010 m2

Uso	Superficie	Edificabilidad
Terciario	486.227 m2	320.910 m2
Dotacional	33.668 m2	33.668 m2
Z. verdes	84.519 m2	
Viario interior	197.191 m2	
Sª General	8.405 m2	

- Saneamiento:

Tipo de red: separativa de aguas pluviales y residuales.



## Comunidad de Madrid

### - Trazado de la red de saneamiento:

Se define el trazado en planta de la red de saneamiento.

La red de aguas negras del PAU se conecta en un único punto con el colector municipal previsto. Este colector municipal será ejecutado por el Ayuntamiento tal como se expresa en la documentación presentada (Memoria y Convenio Urbanístico).

La red de pluviales se une al colector de pluviales previsto que será ejecutado por el Ayuntamiento según la documentación presentada y que conduce las mismas al Arroyo Prado Ovejero.

Caudales generados, según la documentación presentada :

· Aguas negras; Caudal medio: 26,59 l/sg.

· Aguas pluviales: 4,53 m<sup>3</sup>/sg ( periodo de retorno 5 años)

7,80 m<sup>3</sup>/sg ( periodo de retorno 15 años)

Instalaciones de depuración planteadas:

Se prevé la depuración en la **EDAR del Arroyo de la Reguera ampliada** según se establece en la Addenda al Convenio Administrativo de Cooperación firmado entre los Ayuntamientos de Alcorcón, Móstoles y Fuenlabrada, el Canal de Isabel II y la Consejería de Medio Ambiente ( ahora Medio Ambiente y Ordenación del Territorio). No se señalan en el documento las condiciones y características de las infraestructuras que se prevén en éste Convenio.

Destino de las aguas pluviales:

Las aguas pluviales, se ha previsto se incorporen al arroyo Prado Ovejero, no realizándose la evaluación de la capacidad del cauce receptor para asumir las aguas pluviales generadas en el ámbito, así como los efectos que se pueden originar aguas abajo del punto de vertido.

En la documentación presentada se señala que el Ayuntamiento ejecutará el colector que conduzca las pluviales generadas en éste ámbito y las procedentes de los situados aguas arriba al arroyo Prado Ovejero.

No se establece, ni define el punto de vertido de las aguas pluviales a cauce público, ni se aporta la autorización de vertido por parte del Organismo de Cuenca.



## Comunidad de Madrid

No se describe la previsión de realizar un tratamiento de control de sólidos mediante un pozo con base de decantación o similar previo al vertido en cauce público.

2. Las aguas residuales provenientes de los ámbitos descritos deberán ajustarse en el cálculo de su cuantía a los módulos para el cálculo de las dotaciones de abastecimiento y los caudales admisibles de vertido establecidos por el Canal de Isabel II.

Así el caudal de vertido de las aguas estrictamente residuales generadas por el Sector PP-8, estimado con los criterios de cálculo del Canal de Isabel II, es de 2.451 m<sup>3</sup>/día (28,4 l/s), que corresponde a una población de 9.803 habitantes-equivalentes. Dichos caudales se toman en principio como máximos a incorporar al Sistema Integral de Saneamiento procedentes de esta actuación.

3. Para su depuración estos nuevos desarrollos requerirán la puesta en servicio de la **nueva EDAR de la Reguera Ampliada**, recogida en la Addenda al Convenio administrativo de 19 de junio de 2002, de Cooperación para la ejecución de las infraestructuras generales de saneamiento y depuración de la cuenca del Arroyo de la Reguera, firmado entre el Canal de Isabel II, y los Ayuntamientos de Móstoles, Fuenlabrada y Alcorcón; y que contempla entre otros, la depuración de los vertidos generados en esta actuación urbanística; por lo que se asegura con ello su depuración.
4. La red de saneamiento será separativa para aguas pluviales y residuales, lo cual se ajusta a los criterios de las Normas del Plan Hidrológico del Tajo y la cláusula SEXTA de la Addenda al Convenio antes citada.

En relación con el dimensionamiento de la red, los cálculos de caudales de aguas residuales y pluviales que se pretenden incorporar a la red integral de saneamiento deberán ajustarse en cada uno de los sucesivos niveles de planeamiento de los sectores planteados, calculándolos de acuerdo a la distribución e intensidad de usos contemplados en los mismos, considerando ese caudal resultante como caudal máximo de aguas residuales que se pretende incorporar al SIS, de manera que exista coherencia y homogeneidad con las previsiones establecidas.

No deberá incorporarse a los colectores y emisarios de titularidad de la Comunidad de Madrid o del Canal de Isabel II un caudal de aguas residuales diluido superior a cinco veces el caudal punta de las aguas residuales domésticas aportadas por la actuación.

5. Las redes para evacuación de las aguas pluviales, que se generen en el Sector PP-8, deben prever las infraestructuras necesarias según la capacidad de evacuación de caudales totales del arroyo Pradó Ovejero, al que está previsto que se viertan.

En relación con ésta gestión de las aguas pluviales deberán cumplirse las Normas del Plan Hidrológico del Tajo (Real Decreto 1664/98, de 24 de junio) siguiendo las directrices que indique la Confederación Hidrográfica del Tajo, en cuanto a autorizaciones de vertidos, aliviados y tratamientos o pretratamientos que proponga el Organismo de cuenca para su vertido a cauces públicos:



De acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca.

Asimismo se señala que respecto a las redes de colectores que se proyecten para las nuevas zonas a urbanizar, junto a los aliviaderos que sean previsibles en las mismas, se deberá contemplar que los cauces receptores tengan capacidad suficiente para evacuar las aguas pluviales junto con los caudales de los aliviaderos, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente el dominio público hidráulico y la evacuación de las avenidas en todo el tramo afectado.

En este sentido las instalaciones que se proyecten para la gestión del aliviado de las pluviales generadas, como balsas de tormentas u otras instalaciones complementarias, deberán tener en cuenta estos criterios en su diseño y dimensionamiento, que se sujetarán a lo establecido por el Organismo de Cuenca y Normas del Plan Hidrológico del Tajo.

Asimismo se asegurará que las aguas pluviales recogidas durante los primeros minutos de lluvia, que son las que llevan el agua más contaminada debida a sólidos, grasas y metales pesados, no se incorporarán directamente a los cauces públicos, ni a las lagunas previstas.

En relación con la gestión de las pluviales y la red de drenaje, como medida de reducción de caudales, se recomienda estudiar la reducción de la escorrentía mediante sistemas e instalaciones que permitan el incremento de la infiltración de y percolación de la urbanización: redes de infiltración, almacenamiento de agua para riego de zonas verdes,... contemplando las mismas en el proyecto de urbanización.

6. Se deberá garantizar la completa separación de la red de aguas pluviales y residuales, estableciendo las medidas oportunas que imposibiliten tanto el vertido a cauce o al terreno de las aguas residuales como la incorporación de estas a la red de pluviales así como la incorporación de pluviales no previstas a la red de residuales. Asimismo no se pueden realizar en absoluto aliviados a cauce o al terreno de la red de aguas negras. Se deberán establecer las medidas necesarias que permitan el control y vigilancia del cumplimiento de estas condiciones.
7. El Ayuntamiento de Alcorcón deberá garantizar la capacidad de la red de saneamiento municipal para acoger los caudales generados en el Sector PP-8.

En este sentido la conexión de la red de saneamiento del Sector PP-8 queda supeditada a la viabilidad y ejecución de las redes municipales que la conectarán al Emisario General de la Reguera, tal como se contempla en la Addenda al Convenio ya mencionada; y en el caso de las pluviales, al Arroyo de Prado Ovejero, con las instalaciones complementarias necesarias.



## Comunidad de Madrid

En tanto no se disponga de esta documentación no puede garantizarse que el saneamiento de este Sector esté asegurado.

Para ello se aportará por el Ayuntamiento de Alcorcón la aprobación de las figuras de planeamiento, y en su momento, ejecución correspondientes, incorporándose en su caso las autorizaciones que sean necesarias.

Asimismo, la ejecución de estos colectores generales exteriores requieren oportunamente la solicitud de conexión al Emisario de la Reguera según establece el art. 8 del Decreto 170/98; y para las pluviales la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Tajo, todo ello sin menoscabo de los procedimientos ambientales y urbanísticos exigibles por la legislación vigente.

8. En ningún caso se pondrán en carga los desarrollos urbanísticos del **Sector PP-8 "El Lucero"**, lo que significa que no podrán incorporarse los caudales de vertidos de las actuaciones del ámbito de este Sector, antes de la construcción del nuevo emisario de la Reguera y puesta en explotación de la nueva EDAR del arroyo de la Reguera ampliada, e infraestructuras de interconexión. El Ayuntamiento no otorgará licencias de primera ocupación en dicha zona hasta que no se cumpla esta condición.
9. Respecto a los costes de las infraestructuras y de saneamiento y depuración su repercusión económica en los nuevos desarrollos urbanístico, se deberá actuar conforme se establece en el Art. 21 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el Art. 18.3 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones y en el capítulo III del Título II del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto.
10. Todos los caudales de vertidos líquidos procedentes de las industrias deberán cumplir la Ley 10/93 de 26 de octubre sobre Vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo. Para ello se deberá recoger expresamente la necesidad de que los vertidos industriales al sistema integral de saneamiento se adecuen a esta Ley. Dichas disposiciones habrán de considerarse, asimismo, en los proyectos de urbanización de las parcelas industriales, que habrán de garantizar, entre otras cosas, la existencia y ubicación de arquetas o registros de efluentes conforme a lo establecido en el artículo 27 de la aludida Ley, existiendo un registro o arqueta únicos por cada diferente industria, de libre acceso desde el exterior al recinto de la industria para facilitar la toma de muestras de los vertidos líquidos industriales.
11. De acuerdo con lo establecido en el **Art. 8 del Decreto 170/98**, de 1 de octubre, las conexiones a las redes de saneamiento cuya titularidad patrimonial corresponda a la Comunidad de Madrid o a cualquiera de los entes y organismos que forman la Administración institucional de la misma requerirá la previa autorización del titular patrimonial, quien lo comunicará al Ente Gestor responsable de la explotación de los colectores o emisarios afectados.



## Comunidad de Madrid

12. El Proyecto de Urbanización (o la parte del mismo correspondiente al saneamiento) que desarrolle el **Plan Parcial del Sector PP-8 " El Lucero"**, deberá ser remitido a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con carácter previo a su aprobación, para verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente informe relativas a dicha actuación urbanística. Así, la documentación a enviar deberá incluir información del cumplimiento de las condiciones incluidas en este informe. Incorporándose en su caso, las correspondientes resoluciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo y del Ayuntamiento de Alcorcón.

Madrid, 26 de abril de 2004

LA DIRECTORA GENERAL  
DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: M<sup>ª</sup> Jesús Villamediana Díez